

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AJAM/DJU/RES-ADM/29/2021

La Paz, 09 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros de 18 de septiembre de 2013; las Resoluciones Ministeriales N° 094/2019 de 16 de mayo de 2019 y N° 095/2021 de 29 de abril de 2021; la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2021 de 05 de agosto de 2021; el Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/EEB/18/2021 de 03 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero; el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/546/2021 de 09 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera; y todo lo que ver convino, tener presente y:

CONSIDERANDO I:

El Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que, el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; precepto concordante con Parágrafo IV del mencionado Artículo el cual afirma que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera.

El Parágrafo I del Artículo 370 del Texto Constitucional, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable y disponer las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El Artículo 39 de la citada Ley, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Mediante Resolución Suprema N° 27407 de 13 de enero de 2021, se designó a Brenda Lafuente Fernández, como Directora Ejecutiva Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II:

El Artículo 4 de la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros, determina:

“Los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras prevista en la presente Ley, podrán ser asignados a los distintos actores productivos mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento.”

Mediante Resolución Ministerial N° 094/2019 de 16 de mayo de 2019, el Ministerio de Minería y Metalurgia, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ‘PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS’, en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros, considerando la promulgación posterior de la Ley de Minería y Metalurgia, signada como Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, la concepción de los Planes Integrales del Estado establecidos por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, así como la

1

vigencia plena y eficaz a la fecha del Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016 - 2020, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 18/2017 de 09 de febrero de 2017, de este Portafolio de Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, en sujeción al Parágrafo II del Artículo 372 de la Constitución Política del Estado, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, como administradora superior de las áreas mineras en representación del Estado, es la única responsable de la liberación de áreas previstas en el artículo anterior, conforme a las competencias y atribuciones contenidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO TERCERO.- I. ESTABLECER que el 'PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS', se efectuará en base a una planificación previa de la AJAM, a nivel nacional, priorizando la situación de las Direcciones Departamentales o Regionales que hubieren registrado un mayor número de áreas revertidas, debiendo considerar su aplicación gradual hasta su liberación total.(...)” . [sic.]

Asimismo, la precitada Cartera de Estado mediante la Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS" y el "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN", presentado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera — AJAM, que establecen el detalle y número de las áreas mineras a ser liberadas por la referida entidad, conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Parágrafo I del Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 94/2019 de 16 de mayo de 2019 (y sus modificaciones), y en estricta sujeción al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y el Pilar 7 de la Agenda Patriótica — "Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización, industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra". Documentos que en Anexo adjunto forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. DISPONER que a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM dé inicio a la realización y cumplimiento del "PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS" y del "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN" aprobados por la presente Resolución, conforme a los preceptos legales dispuestos en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

II. ESTABLECER que el 'PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS' y el 'CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN', se desarrollarán en tres (3) fases consecutivas, y sólo la primera fase estará compuesta por cinco (5) sub fases clasificadas según las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM

III. DETERMINAR, que el LISTADO DE ÁREAS MINERAS Y SU DETALLE, adjunto al Plan de Liberación de Áreas Revertidas" de la AJAM, será publicado en la GACETA MINERA, dos (2) días hábiles antes de la ejecución de cada una de las fases y sub fases establecidas en el Cronograma aprobado por la presente Resolución Ministerial, de conformidad al Numeral 6 del Artículo Cuarto de la Res. Min. N° 94/2019.(...)” [sic.]

Finalmente, mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2021 de 05 de agosto de 2021, se resolvió:

“PRIMERO. – PROCÉDASE A LA EJECUCIÓN del "PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS" y el "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN", aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 95/2021 de 29 de abril de 2021, debiendo en consecuencia la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero proceder a:



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2 423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2: 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2 5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4 509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 13 3345276

AJAM TUPIZA - TARJA
av. Saturnino Munillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2 6944282

- a) La **PUBLICACIÓN** del listado de áreas mineras y su detalle adjunto al “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS**” correspondiente a la Primera Fase y sus cinco (5) Sub Fases, en la Gaceta Minera, de conformidad a lo dispuesto por el **Parágrafo I del Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021**.
- b) Se **APRUEBA** el Informe **AJAM/DCCM/JEF-GEO/INF/NCC/23/2021 de 05 de agosto de 2021**, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero; consiguientemente, el “**PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS**” y el “**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**” será ejecutado por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero en dependencias de la Oficina Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Dirección Departamental La Paz.

SEGUNDO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM) y Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación (UTIC) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, tomar todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de la ejecución del “**Plan de Liberación de Áreas Revertidas**”.

CONSIDERANDO III:

El **Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado** determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, el **Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental** establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano.

El **Artículo 2 de la Ley N° 403, de Reversión de Derechos Mineros**, dispone que los derechos mineros otorgados por Autorizaciones Transitorias Especiales (ATE) y Contratos sobre recursos naturales mineros serán revertidos ante la inexistencia verificada de actividades mineras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Por su parte, el **Artículo 4 de la citada Ley** establece que los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras, podrán ser asignados a los distintos actores productivos mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento.

Conforme al **Artículo 39 de Ley N°535**, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera es una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera.

Mediante **Resolución Ministerial N° 094/2019 de 16 de mayo de 2019**, el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobó el “**Procedimiento de Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividad Minera**”; asimismo, por **Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021**, resolvió aprobar el “**Plan de Liberación de Áreas Revertidas**” y el “**Cronogramada de Ejecución**”.

CONSIDERANDO IV:

En cumplimiento a la **Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros y el Decreto Supremo N° 1801 de 20 de noviembre de 2013**, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) procedió a revertir a propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano las áreas mineras sobre las cuales el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización (VPMRF) evidenció la inexistencia de actividad minera, conforme lo dispuesto por el **Parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 403**, concordante con el **Artículo 9 del Decreto Supremo N° 1801**.

Por otra parte, habiéndose aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 094/2019 de 16 de mayo de 2019**, el “**PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS**”

REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS”, y posteriormente por Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021, el “PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS” y el “CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN”, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera emitió la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2021 de 09 de diciembre de 2021, aprobando el Informe AJAM/DCCM/JEF-GEO/INF/NCC/23/2021 de 05 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero, el cual estableció que dentro de la Segunda Fase del Plan de Liberación existen cincuenta y ocho (58) áreas mineras y en la Tercera Fase identificó ochenta y siete (87) áreas objeto de liberación, extremo ratificado mediante Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/EEB/18/2021 de 03 de diciembre de 2021.

En consideración a lo citado, mediante Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/546/2021 de 09 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica refiere que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, y por la naturaleza no renovable la importancia de su explotación incide en la economía nacional, siendo los recursos minerales y las actividades mineras de carácter estratégico, de interés público y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano; asimismo, conforme al Parágrafo III del Artículo 370 del Texto Constitucional, el carácter estratégico y de interés público de los recursos naturales, la actividad minera en toda la cadena productiva tiene que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.

Acorde a la disposición legal señalada, los artículos 5, 17 y 18 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, prescriben que la Función Económica Social y el Interés Económico Social de la actividad minera son principios fundamentales de la referida Ley, los cuales se cumplen con el desarrollo y continuidad de la actividad minera, extremos por los cuales resulta pertinente otorgar a los distintos actores productivos mineros las áreas que fueron revertidas por inactividad minera en el marco de la Ley N° 403.

Asimismo, el citado Informe concluye que al haberse establecido por parte de la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero mediante Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/EEB/18/2021 de 03 de diciembre de 2021, la viabilidad técnica para proceder a la Ejecución del Plan de Liberación de Áreas Revertidas respecto a ciento cuarenta y cinco (145) áreas mineras de la Segunda y Tercera Fase, corresponderá proceder conforme lo establecido por la Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021, no contraviniendo dicha acción norma legal alguna, correspondiendo a las Direcciones Desconcentradas de la AJAM una vez liberadas las áreas mineras detalladas precedentemente proceder conforme a lo establecido en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Consiguientemente, en el contexto de la norma jurídica glosada, la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/24/2021 de 05 de agosto de 2021, los informes AJAM/DCCM/TEC/INF/EEB/18/2021 de 03 de diciembre de 2021 y AJAM/DJU/INFLEG/546/2021 de 09 de diciembre de 2021, no existiendo óbice legal alguno para proceder conforme lo resuelto por la Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021, resulta pertinente proceder a la ejecución del Plan de Liberación de Áreas Mineras Revertidas en su Segunda y Tercera Fase, debiendo la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero (DCCM) y Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación (UTIC) de la AJAM, asumir las acciones correspondientes para el efectivo cumplimiento de la liberación de las ciento cuarenta y cinco (145) áreas mineras correspondientes a la Segunda y Tercera Fase del “Plan de Liberación de Áreas Revertidas”.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), Brenda Lafuente Fernández designada mediante Resolución Suprema N° 27407 de 13 de enero de 2021, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN del listado de áreas mineras y su detalle adjunto al “PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS” correspondiente a la



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2 423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591) 2 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2 5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4 509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3 3345276

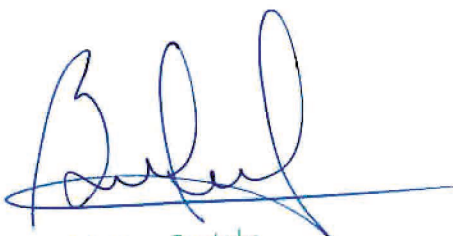
AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Mújica
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282

Segunda y Tercera Fase en la Gaceta Nacional Minera, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 095/2021 de 29 de abril de 2021.


SEGUNDO. - Se **APRUEBA** el Informe AJAM/DCCM/TEC/INF/EEB/18/2021 de 03 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero; respecto a la liberación de las áreas mineras comprendidas en la Segunda y Tercera Fase del "PLAN DE LIBERACIÓN DE ÁREAS REVERTIDAS" y el "CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN", debiendo la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero ejecutar el mismo en dependencias de las Direcciones Departamentales y Regionales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO. - **INSTRUIR** a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM) y Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación (UTIC) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, tomar todos los recaudos necesarios para el estricto cumplimiento de la ejecución del "Plan de Liberación de Áreas Revertidas".

Regístrese, Comuníquese y Archívese. –



Msc. Brenda Lafuenia Fernández
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



Abg. Fernando Pérez Legarza
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

5

